

600094
6000199
GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave.

Registrado como artículo de 2ª

Director-Administrador

clase el 5 de enero de 1934.

LIC. JOSE LIMA COBOS

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero N° 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXIII

Xalapa-Enriquez, Ver., sábado 27 de diciembre de 1975.

NUM. 155

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
Dirección General de Gobernación

LEY N° 78, expedida por la H. Legislatura, que crea el Instituto de Regularización Pedagógica del Estado de Veracruz-Llave.

DECRETO N° 82, expedido por la H. Legislatura del Estado de Veracruz, por medio del cual se declara de uso común, inalienable e imprescriptible el aprovechamiento de tres frac-

ciones del inmueble denominado "Rancho Guadalupe", propiedad del Gobierno del Estado.

DECRETO N° 81 por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para participar como Fideicomitente en el Fideicomiso de administración e inversión que constituye el Gobierno Federal.

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación.

REFORMAS Y ADICIONES al Reglamento de Tránsito para el Estado de Veracruz-Llave.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y

La Honorable Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del ar-

tículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY NUMERO 78.

QUE CREA EL INSTITUTO DE REGULARIZACION PEDAGOGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

ARTICULO 1o.—Queda legalmente establecido el Instituto de Regularización Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTICULO 2o.—El Instituto de Regularización Pedagógica, atenderá a la preparación profesional de los Profesores en servicio, no titulados.

ARTICULO 3o.—La regularización se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases:

a).—Los estudios de enseñanza media básica, se impartirán conforme al sistema de educación abierta.

b).—Los estudios profesionales se impartirán en cuatro años lectivos, con sujeción a los planes de estudios y actividades específicas, elaborados por la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTICULO 4o.—Tendrán obligación de inscribirse en el Instituto de Regularización Pedagógica, los profesores que tengan menos de veinte años de servicios y no más de cuarenta años de edad cumplidos.

ARTICULO 5o.—Al finalizar los cursos, el Gobierno del Estado expedirá a los Profesores que hubieren sido aprobados en todas sus asignaturas, y cumplidos los demás requisitos correspondientes, un Título de Profesor en Educación Primaria.

ARTICULO 6o.—El esfuerzo que realicen los Profesores durante el curso de regularización, será objeto de estímulo y recompensa, en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 7o.—Las labores docentes ordinarias, no deberán sufrir menoscabo, por la atención que los profesores en servicio necesiten aplicar al desarrollo de tareas vinculadas con su regularización.

ARTICULO 8o.—El Ejecutivo del Estado, queda facultado para expedir los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Se abroga la Ley que legalizó el Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, dependiente de la Dirección General de Educación Popular, expedida el 30 de agosto de 1950, y publicada en el número 105, Tomo LXIV, de fecha 2 de septiembre del mismo año, de la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—A los Profesores en servicio que habiendo estado matriculados en el Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, a la fecha no hayan concluido sus estudios, les serán reconocidas las materias en que hayan resultado aprobados, cuando se comprendan en el

plan de estudios del Instituto de Regularización Pedagógica.

ARTICULO TERCERO.—Todo el personal dependiente del Instituto de Regularización Pedagógica, será considerado de confianza.

ARTICULO CUARTO.—La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Lic. GUILLERMO ENRIGUE LOERA—Rúbrica—Diputado Presidente.—JORGE MORALES FERNANDEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Xalapa-Enriquez, Ver., a 20 de diciembre de 1975.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. LUIS O. PORTÉ PETIT MORENO.—Rúbrica.

—(G)—

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

La Honorable Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NUM 82.

ARTICULO PRIMERO.—El predio rústico denominado "Rancho Guadalupe", ubicado en el punto conocido como La Haya, del Municipio de Xalapa, en la carretera antigua a Coatepec, Ver., con superficie de 76-94-43-51 hectáreas, es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y en consecuencia un bien inmueble del dominio del Poder Público por tanto, se regula su destino en los términos que se precisan en los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara de uso común y en tal virtud inalienable e imprescriptible, el aprovechamiento de tres porciones del inmueble a que se refiere el artículo anterior en la forma siguiente:

a).—La fracción compuesta de 19-73-94 hectáreas que limita al Norte, en línea quebrada con las propiedades de Benito Coquet, camino de herradura de por medio, Justino Rendón y Sabino Viveros; al Sur, con fracciones del medio predio y Ejido Benito Juárez, arroyo sin nombre de por medio; al Este, con propiedad de Macario Ojeda, arroyo sin nombre de por medio, y al Oeste con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuan-tla-Coatepec y fracción del mismo predio; será dedicada a la creación de una zona boscosa y al establecimiento de servicios para uso y recreo popular, con el propósito de que sea un paseo para el pueblo xalapeño y se integre a los medios de difusión cultural; sirviendo al mismo tiempo para la realización de trabajos de investigación botánica que extiendan sus servicios incorporándose al conocimiento del pueblo, para que forme conciencia de la importancia de la conservación de sus recursos naturales, y se familiarice con los nombres autóctonos y científicos de las variedades vegetales.

b).—La porción con superficie de 22-08-13 hectáreas, que limita al Norte, con parte del RIO SORDO, camino a la Colonia El Haya, propiedad de José Beltrán, Colonia El Haya y propiedad de Martín Cholula; al Sur, con parte del RIO SORDO, propiedad de Angel Portilla, carretera Xalapa-Briones-Zoncuan-tla-Coatepec y con propiedad de José Beltrán; al Este, con propiedades de Carlos Barradas, José Beltrán, Martín Cholula y Roberto Licona, y al Oeste, con el RIO SORDO; se destinará exclusivamente a la preservación, fomento y mejoramiento de una zona de bosque, de libre acceso.

c).—En la fracción compuesta de 7-45-55 hectáreas, que limita al Norte, con dos fracciones del mismo predio, la porción que habita Juven-cio González y con la entrada principal de acceso al Rancho; al Sur, con el RIO SORDO; al Este, con el camino que conduce al Ejido BENITO JUAREZ, y al Oeste con el RIO SORDO y fracción del mismo predio, se establecerá un jardín botánico.

ARTICULO TERCERO.—De las fracciones descritas en los Incisos a) y b) del artículo anterior, se destinarán a estacionamiento las porciones que se delimitan a continuación: de la primera una superficie de 2,500 metros cuadrados, que limite al Noreste, en 52 metros con el límite del derecho de vía de la carretera Xalapa-Briones-Zoncuan-tla-Coatepec; al Noroeste, en 52 metros con el límite del derecho de vía de la misma carretera; al Sureste, en 52 metros con la fracción de la cual se deduce, y al Suroeste, en 52 metros con la misma fracción; y de la segunda una superficie de 9,272 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de Martín Cholula en 76 metros; al Sur, con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuan-tla-Coatepec en 92 metros; al Este, con propiedad de Roberto Li-

cona en 94 metros, y al Oeste, con terrenos del mismo predio en 150 metros; sólo de ellas podrán destinarse, limitando con la carretera antigua Coatepec-Xalapa, algunas zonas indispensables para establecer venta de alimentos y artículos artesanales, de acuerdo a las condiciones que al efecto señale el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO CUARTO.—La fracción del propio predio compuesta de 15-72-32 hectáreas, que limita al Norte, con el camino de herradura Xalapa-Coatepec, fracción del predio de que se deduce y arroyo sin nombre; al Sur, con el Ejido BENITO JUAREZ; al Este, con arroyo sin nombre y Ejido BENITO JUAREZ, y al Oeste, con el camino que conduce al Ejido BENITO JUAREZ; quedará afectada al servicio público, para la construcción de instalaciones de uso oficial, conservando y fomentando las áreas boscosas de la misma; pero en caso de que se desafecte del servicio público precitado, quedará automáticamente incorporado a los bienes de uso común, en los términos de los artículos anteriores.

ARTICULO QUINTO.—Se declaran bienes propios del Estado, la fracción de 6,150 metros cuadrados que limita al Norte, con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuan-tla-Coatepec; al Sur, con la fracción descrita en el inciso c) del artículo segundo; al Este, con la fracción a que se refiere la colindancia anterior y con la que habita Juven-cio González, y al Oeste, con arroyo sin nombre y con el RIO SORDO así como la fracción con superficie de 00-16-68 hectáreas que limita al Norte, en 41.40 metros a partir del vértice 0) hasta el vértice d) con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuan-tla-Coatepec; y en línea quebrada del vértice d) al vértice c) en 8 metros y de este punto al vértice 4) en 21 metros con la entrada principal de acceso a la finca; al Este, en línea quebrada del vértice 4) al b) en 13.60 metros y de este punto al vértice 3) en 9.80 metros con fracción del predio de que se deduce; al Sur, en línea quebrada del vértice 3) al vértice a) en 28.70 metros, de este punto al vértice 2) en 8.60 metros y de este punto al vértice 1) en 27.35 metros con fracción del predio del que se deduce, y al Oeste, en línea recta del vértice 1) al vértice 0), que fue el punto de partida, en 29.00 metros con la fracción descrita anteriormente.

ARTICULO SEXTO.—Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, la construcción, conservación y protección de los edificios y zonas verdes del inmueble, así como el gobierno y administración del mismo.

ARTICULO SEPTIMO.—Las porciones que se destinarán a uso común, se pondrán al servicio del pueblo previa la realización de las obras que requiera dicho destino.

ARTICULO OCTAVO.—Para el efecto de la debida preservación, fomento y mejoramiento de los bosques y el jardín botánico, se solicitará la colaboración, la orientación y el apoyo de instituciones científicas dedicadas a la investigación sobre recursos naturales, necesarios a su óptima realización.

ARTICULO NOVENO.—Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores respecto al jardín botánico, podrán ampliarse estos trabajos, hacia las otras fracciones del predio que comprende este Decreto, siempre y cuando se lleven a cabo en las áreas que se compaginen con los servicios al público o instalaciones para uso oficial que se hagan en las mismas, de acuerdo con su destino.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Para determinar las colindancias que se precisan de las diferentes porciones del predio, en los términos del presente Decreto, se estará al plano que debidamente certificado por Notario Público, se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

SEGUNDO.—En consideración a que al adquirirse el predio cuyo destino se regula por este Decreto, el C. Juvencio González Morales, venía desde hace treinta años habitando una casa que él mismo edificó en dicho predio y cuidando de su conservación y aprovechamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que done a su favor la fracción con superficie de 00-16-68, hectáreas, que se deslinda en la parte final del artículo quinto, en que se ubica la citada construcción.

TERCERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Lic. GUILLERMO ENRIQUE LOERA.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—JORGE MORALES FERNANDEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 26 de diciembre de 1975.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.—Rúbrica.

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

La Honorable Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DECRETO NUMERO 81

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para participar como Fideicomitente en el Fideicomiso de Administración e Inversión que constituye el Gobierno Federal por la suma de \$1,250,000.00 como mínimo, en el cual interpondrá como Fideicomisaria la Sociedad de Promoción de Desarrollo Industrial, S.A., y como Fiduciaria la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A., con la asistencia técnica para la selección y capacitación de personal, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Fideicomisaria; dicha inversión se destinará a la edificación de un Centro de Readaptación Social para Menores Infractores, en un inmueble propiedad del Gobierno del Estado; asimismo se autoriza al propio Ejecutivo para afectar la aportación federal para el logro de los objetivos expresados.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial", Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Lic. GUILLERMO ENRIQUE LOERA.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—JORGE MORALES FERNANDEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 26 de diciembre de 1975.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.—Rúbrica.